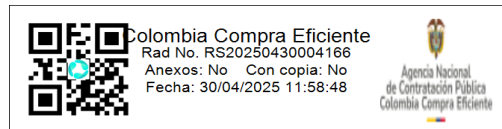


**Bogotá D.C., 30 Abril 2025**

Señor(a)  
**ANONIMO(A)**  
Ciudad



**ASUNTO: Solicitud de aclaración a la petición con número de radicado  
P20250425003962**

Respetado(a) señor(a) Anónimo(a),

Recibimos su petición el 25 de abril de 2025. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, la Administración puede solicitar al peticionario que complete su solicitud, para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, cuando una petición ya radicada este incompleta o el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo<sup>1</sup>.

Por lo tanto, requerimos amablemente nos aclare su solicitud, en cuanto a si se refiere al enlace que genera la plataforma SECOP II el cuál se puede verificar desde el expediente del proceso o si, por el contrario, hace referencia a la plataforma de Datos Abiertos, asimismo, señalar de manera clara el número del proceso(s) que presentan el inconveniente.

Lo anterior, con el fin de poder realizar las validaciones pertinentes y brindarle una respuesta de fondo si fuere así nuestra competencia consultiva.

Agradecemos enviar esta información al correo: [secopii@colombiacompra.gov.co](mailto:secopii@colombiacompra.gov.co) relacionando el número de radicado de su petición.

Cordialmente,



**FELIPE RUIZ FERNÁNDEZ**  
Coordinador del Grupo de Uso y Apropiación  
Subdirección de Información y Desarrollo Tecnológico  
Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente

|          |                                                                                            |
|----------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| Elaboró: | Luisa Fernanda Pabon Duarte<br>Analista T2 Grado 04 - Grupo Uso y Apropiación – SIDT       |
| Revisó:  | Felipe Ruiz Fernández<br>Gestor T1 – Grado 15 / Coordinador Grupo Uso y Apropiación – SIDT |
| Aprobó:  | Felipe Ruiz Fernández<br>Gestor T1 – Grado 15 / Coordinador Grupo Uso y Apropiación – SIDT |
| Anexo:   | N/A                                                                                        |

<sup>1</sup> Ley 1755 de 2015: «Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.  
» A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición».   
» Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual».   
» Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales